

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 05 de julio de 2022, al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2022-00446.



**SUSANA GARCÍA LOZANO**  
Secretaria

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de apoderado judicial instauró **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART** contra la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

**1.1. Poder (Num. 1 Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).**

El poder presentado resulta insuficiente, en este se indica que se trata de un *PROCESO ORDINARIO LABORAL*, pues recuérdese que, existen los procedimientos laborales de única y de primera instancia. Por tanto, deberá presentarse nuevamente, atendiendo las enmendaciones respectivas, el cual, deberá ser autenticado en debida forma, ya sea ante Notaría o en atención a las previsiones del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, pues recuérdese que, debe **acreditarse la trazabilidad del mensaje de datos mediante el cual se plasmó la voluntad inequívoca del mandante de la concesión del poder respectivo** y en el mismo, debe obrar la dirección electrónica del profesional del derecho y/o estudiante de Consultorio Jurídico.

### **1.2. La indicación de la clase de proceso (art.25 numeral 5 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).**

La parte demandante no refiere de manera concreta la clase del proceso, pues véase que, señala que el proceso corresponde a un “*ORDINARIO LABORAL*”, por lo que deberá aclarar la clase de proceso que requiere se inicie en esta instancia, recordando que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales sólo asumen el conocimiento de procedimientos de única instancia.

### **1.3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificado y numerado (Artículo 25 numeral 7 del CPL y de la SS).**

Como quiera que los hechos deben sustentar debidamente lo que se pretende, encuentra el despacho lo siguiente:

La mayoría de los hechos deberán ser reformulados de manera ordenada y comprensible. Se dice lo anterior, por cuanto la parte demandante omite aspectos esenciales para esta clase de procesos, y que son los siguientes:

- Los hechos deben estar discriminados frente a cada uno de los trabajadores.
- Debe especificar el vínculo, ya sea laboral o contractual, que existe o existía entre la parte demandante y las personas de cara a las cuales se cobran los subsidios económicos por incapacidad, pues de allí deriva la legitimación en la causa por activa, como presupuesto procesal de la acción.
- Igualmente, debe indicar cuál es el Ingreso Base de Cotización de cada uno de los trabajadores.
- Debe indicar la fecha de causación de la incapacidad cobrada, los extremos de la misma, el número de identificación de la incapacidad, la entidad que la emitió, el número de días por los cuales fue expedida, si es inicial o prórroga, los días que fueron pagados por la entidad, el valor, la fecha de pago y la fecha de reclamación ante la entidad demandada. Ello frente a cada una de las incapacidades cobradas.

**1.4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado (Artículo 25 numeral 6 del CPL y de la SS).**

Las pretensiones son los pedimentos declarativos y/o condenatorios que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad.

La pretensión declarativa es por completo vaga e indeterminada. Debe corregir, indicando con precisión y claridad cuáles son las incapacidades cuyo reconocimiento persigue y en qué monto.

Por cada trabajador debe reclamar el pago de subsidios económicos por incapacidad en una pretensión independiente, en la que deberá plasmar, como mínimo, el número de la incapacidad, los períodos de causación, los días de incapacidad, y el valor cobrado.

La pretensión tercera carece de soporte en los hechos de la demanda, a lo que se suma que debe identificarse con claridad la fecha de causación de los intereses cobrados y cuantificarse los mismos.

**1.5. Demanda (Artículo 6 de la ley 2213 de 2022).**

La parte demandante no acreditó el cumplimiento del envío de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del extremo pasivo. Por lo que deberá subsanar tal omisión.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, **SO PENA DE RECHAZO. SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C  
La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 110 de Fecha 15- 12- 2022  
Derly Susana García Lozano  
Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**

**Juez**

cams

**Firmado Por:**

**Vanessa Prieto Ramirez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 04**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed192b32d2478df7727dfb41fd490a545b8d0ae49476d4b451ec364ca90ab08**

Documento generado en 14/12/2022 03:19:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**